

Versión Actualizada de Textos SALDMA®

Datos de la Norma

Nivel Legislativo: **PLASENCIA (Extremadura)**

Tipo de Norma: **ORDENANZA MUNICIPAL**

Número de la Norma:

Año: **2007**

Fecha de Promulgación:

Título: **Del control de residuos procedentes de las obras de construcción, demolición y excavación.**

Diario Oficial de Publicación: **BOP Cáceres**

Número de Diario Oficial: **71**

Fecha de Publicación: **12/4/2007**

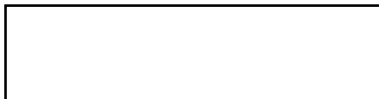
Original de la norma: Original del Boletín (I).

Nº de págs. de la norma VATS: 8. Incluye Anexos.

www.infosald.com

INTERPRETACIÓN DE LAS MARCAS SOBRE LOS TEXTOS

2



Indica párrafos de texto que dejan de ser de aplicación por haber sido **derogados, sustituidos o modificados**. Siempre llevan asociados una llamada que, a pie de página, indica la norma que los deroga, sustituye o modifica.

7

Llamadas a pie de página. Pueden ir asociadas a zonas de texto derogado, sustituido o modificado (para indicar la norma que lo deroga, sustituye o modifica), o libres, dando lugar a cualquier tipo de **comentario**.

PLASENCIA

Edicto

Transcurrido el plazo de información pública de la Ordenanza Reguladora de Control de Residuos Procedentes de las Obras de Construcción, Demolición y Excavación del Término Municipal de Plasencia, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, se entiende aprobada definitivamente, publicándose la misma íntegramente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Plasencia a 30 de marzo de 2007.- La Alcaldesa (ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL CONTROL DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de adecuar el ordenamiento jurídico español a la normativa de la Unión Europea en materia de residuos, se promulgó la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, a través de la cual se pretende, además, y como establece su Exposición de Motivos, «contribuir a la protección del medio ambiente coordinando la política de residuo con las políticas económica, industrial y territorial...»

Esta nueva regulación implica, por otro lado, a todas las Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo que se refiere a la Administración Local, algunas de las obligaciones que esta Ley impone, suponen una modificación del régimen general establecido; así se atribuye de forma genérica a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, mientras que en la actualidad sólo existe esta obligación para municipios de más de 5.000 habitantes.

Por su parte el artículo 20.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece que «las entidades locales podrán realizar las actividades de gestión de residuos urbanos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local». Y, por otro lado, el artículo 20.2 de aquél texto, indica que «previa autorización del Ente local correspondiente, estos residuos se podrán entregar a un gestor autorizado o registrado, para su posterior reciclado o valorización». Precisamente, será éste el objetivo de la presente ordenanza: la regulación del procedimiento de autorización de entrega de determinados residuos urbanos, concretamente residuos inertes procedentes de obras de demolición, construcción y excavación, por parte del productor y/o poseedor al «gestor autorizado», figura definida en el propia ley 10/1998.

Finalmente, la prestación de este servicio municipal a través del «gestor autorizado» requerirá la celebración del correspondiente contrato de gestión de servicio público, en los términos establecidos en la legislación vigente, y que por tanto queda al margen de las previsiones de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la entrega de tierras, escombros y residuos de construcción generados en las obras de demolición, construcción y excavación, destinados a su abandono, para su gestión controlada por parte de gestores autorizados, estableciendo una regulación adicional a las licencias municipales de obras, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obras que precisen licencia municipal, incluidas las obras menores que no necesiten proyecto técnico, así como los actos comunicados, que tengan lugar en el término municipal de Plasencia.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de la excavación o que vayan a ser reutilizadas en otra obra autorizada.

Igualmente, quedan excluidas de esta regulación, los siguientes:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como «peligrosos»; en todo caso los que figuran en la lista incluida en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido; los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la legislación sobre Minas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como «especiales» atendiendo a sus características. En particular «Amiantos, PVCs, Envases y envoltorios de materiales de la construcción.
- Todos los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 3. Normativa.

La regulación contenida en esta Ordenanza se atiende fundamentalmente a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y Orden de 9 de febrero de 2001, por la que se publica el Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Definiciones.

Además de las contenidas en la Ley 10/98, específicamente se aplican a la presente Ordenanza las siguientes definiciones:

«Residuos de la Construcción y Demolición (en adelante RCD's)». Son aquellos residuos generados como consecuencia de obras de construcción, demolición, reforma o excavación, (construcciones, demoliciones o reformas) que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, ladrillos, cascotes o similares. A efectos de esta Ordenanza se clasifican en:

a) De demolición: materiales y sustancias que se obtienen en las operaciones de demolición de edificios, instalaciones y obras de fábrica en general.

b) De la construcción: materiales y sustancias que se originan en la actividad de construcción.

c) De excavación: tierras, piedras y otros materiales originados en las actividades de excavación del suelo.

«Productor del RCD»: Cualquier persona física o jurídica propietaria del inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

«Poseedor del RCD»: Titular de la empresa que efectúa las operaciones de derribo, construcción, reforma, excavación u otras operaciones generadoras de los residuos, o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de «gestor de residuos».

«Gestor del RCD»: Titular de la instalación donde se efectúen las operaciones de valorización de los residuos y el titular de las instalaciones donde se efectúa la disposición del residuo.

«Valorización». Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 5. Objetivos.

Esta Ordenanza tiene por objetivos:

a) Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

b) Conseguir la máxima valorización de los residuos de la construcción, demolición y excavación, RCDs.

c) Igualmente, esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional de RCDs.

Artículo 6. Fomento de los productos reciclados.

Esta Administración adoptará en su aprovisionamiento de materiales las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje de los RCD.

En los pliegos de condiciones que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas, se han de contemplar la utilización de materiales reciclados de RCD, siempre que las características de las obras lo permitan.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 7. Regulación general.

En los procedimientos para otorgamiento de las licencias de obras se seguirán trámites dirigidos a la cuantificación de los residuos que generen dichas obras, control de su entrega a gestores autorizados y cuantificación y formalización de fianza o garantía para responder de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Procedimiento.

1.- El interesado en una licencia de obras y el interesado en un acto comunicado, deberá:

Incorporar a la documentación técnica de solicitud de la licencia de obras –en su caso, a la documentación adjunta al acto comunicado- un anexo sobre el destino de los RCDs a generar, en el que se evaluarán cantidades, características, tipo de reciclaje «in situ» y destino de los residuos, según el modelo de ficha adjunta en el ANEXO I.

Si no presentara la anterior documentación será requerido para subsanar la misma en la forma y con los efectos que se determinan en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Una vez que dicha evaluación ha sido considerada suficiente por los Servicios técnicos Municipales, y si procediere el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada, ésta determinará la cuantía de la fianza, quedando obligado el titular de la licencia a su formalización ante la Tesorería Municipal en el plazo de un mes desde la notificación de la licencia.

El incumplimiento de dicha obligación facultará al órgano municipal competente para acordar la suspen-

sión de las obras hasta que se acredite su cumplimiento, y ello con independencia de las sanciones que, en su caso, procedieran.

3.- Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el ANEXO II. Este certificado, junto con los comprobantes justificativos de haber pagado el precio correspondiente, se presentarán en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la «ficha de evaluación de RCD». Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento ejecutará la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, incluida la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello; y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador incoado por la comisión de infracciones tipificadas en la Ley de Residuos. En su caso, y una vez efectuada liquidación definitiva, se devolverá al depositante el saldo resultante a su favor.

4.- Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobantes a que se refiere el apartado anterior.

En los casos de «obra menor», que no requieran proyecto técnico, y a los efectos de esta Ordenanza, solamente será obligatoria la evaluación de residuos y justificar posteriormente la entrega de los mismos al gestor autorizado, todo ello en los términos establecidos en los apartados 1 y 3 anteriores. Será igualmente de aplicación lo establecido en el apartado 4 de este artículo.

Artículo 9. Determinación del costo de la fianza.

1. El importe de la fianza prevista en los artículos anteriores para garantizar la correcta gestión de las tierras y RCD queda definido según las siguientes cantidades:

a) Residuos de derribos y de la construcción, 5,10 euros/m³ de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 120,00 euros.

b) Residuos de excavaciones, 2,10 euros/m³, con un mínimo de 300,50 euros y un máximo de 48.000,00 euros. En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para estimar el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo, 2%
- Obras de nueva construcción, 1%
- Obras de excavación, 2%.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrán ser inferior a los mínimos ni superior a los máximos fijados.

En el caso de «obra menor» se podrá establecer una cantidad fija.

Los costes de la fianza serán actualizados cada tres años, según el I.P.C. acumulado en este período.

2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento de Plasencia, en el momento de obtener la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de tierras y RCD incorporado a la documentación técnica de la solicitud de licencia de obras de derribo, de nueva construcción, y/o de excavación.

3.- Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica comunicando al Ayuntamiento, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes de conformidad con lo establecido a tal efecto en la legislación sectorial que resulte de aplicación, y justificando posteriormente el cumplimiento de las obligaciones que de ello deriven; supletoriamente, la gestión de dichos residuos se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

4.- Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

5.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista por el Real Decreto Legislativo 2/2000 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y por lo tanto, podrá realizarse mediante:

- a) Depósito en dinero efectivo.
- b) Aval o fianza prestada por un Banco o Caja de Ahorros de acuerdo a la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Exclusiones.

No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de

excavaciones que vayan a ser utilizados en rellenos para otra obra o uso autorizado. En este sentido, el titular de la licencia de la obra que genere tales materiales quedará exento de los trámites regulados en la presente Ordenanza, salvo los que se indican a continuación.

A fin de justificar que concurre la situación que da lugar a la aplicación del presente precepto, el interesado manifestará esta circunstancia en el escrito de solicitud de la licencia de obra correspondiente, o en el acto de comunicación oportuno si no se hallare sujeta a licencia y acompañara los siguientes documentos:

- Ficha de evaluación de RCD.
- Copia compulsada de la licencia de la obra en la que pretende utilizar tales materiales.
- Proyecto de dicha obra, en el que se refleje el volumen de material de relleno necesario o separata al proyecto de obras.

Si la cantidad de material procedente de la primera obra coincide con la cantidad de material de relleno necesario para la ejecución de la segunda obra, y la propia cuantificación de los residuos es correcta a juicio de los Servicios Técnicos de esta Administración, se dará por justificada la reutilización de los mismos y continuará la tramitación de la oportuna licencia de obras.

Si, por el contrario, dicha cuantificación es incorrecta, se procederá por esta Administración a cuantificar los residuos.

Tanto en caso de cuantificación por el interesado como por parte de esta Administración, si resulta un excedente de la primera obra que no se aplica a la segunda, este exceso tendrá la consideración de residuo y, en consecuencia, queda sujeto a lo previsto en la presente Ordenanza para todos los RCDs.

Artículo 11. Garantías de gestión.

Con el objeto de cumplir los objetivos de valorización de RCDs indicados en el artículo 5º de esta Ordenanza, los Técnicos Municipales, a la hora de informar para otorgar la licencia de obra, podrán indicar el posible destino de los RCDs en base al «principio de jerarquía» determinado en la Ley 10/1998, de Residuos, que manifiesta en su artículo 1.1 que «Esta Ley tiene por objeto prevenir la producción de residuos, establecer el régimen jurídico de su producción y gestión y fomentar, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como regular los suelos contaminados, con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas».

Artículo 12. Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs

dará lugar a la ejecución de la fianza para costear la ejecución subsidiaria, por parte del Ayuntamiento, de las actuaciones en ella previstas, y, en su caso para su aplicación al pago de las sanciones que pudieran imponerse a resultas de la tramitación del expediente sancionador a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.

En todo caso, se considerará infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 14. Clase de infracciones.

Las infracciones se calificarán en leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 10/1998 ya referida en el artículo anterior, y así se tendrá en cuenta:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado al infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

Artículo 15. Sanciones.

Las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza no se pueden imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica un manifiesta desobediencia a la autoridad local, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 16. Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medias siguientes:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza, y/o, en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las

prescripciones de esta Ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, del anuncio de este Ayuntamiento relativo a la puesta en marcha de la infraestructura necesaria para su cumplimiento.

ANEXO I

**FICHA DE EVALUACIÓN DE RCDs
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA**

PRODUCTOR	
Nombre:	D.N.I. nº:
Domicilio	
Tipo de Obra:	Municipio:
Situada en:	
Expediente de obra nº:	Licencia municipal nº:

FACULTATIVO	
Nombre:	D.N.I. nº:
Domicilio:	
Titulación:	Núm. Colegiado:

RESIDUOS					
Tipo	Descripción	Código	Clase	Volumen	Peso, no inertes
RCDs	Residuos de hormigón		Inertes		
RCDs	Probetas de hormigón		Inertes		
RCDs	Residuos cerámicos y obra de fabrica		Inertes		
RCDs	Pavimentos		Inertes		
RCDs	Mixtos de hormigón y cerámico		Inertes		
RCDs	Mixtos de construcción y demolición		No Esp.		
RCDs	Mixtos de asfalto y tierra		Inertes		
RCDs	Tierras, arenas, suelos y piedras		Inertes		
RCDs	Fibrocementos		No Esp.		
Otros					
Otros					
Otros					
Otros					
Otros					
	TOTAL				

En _____, de _____, de 20____
Firmado por el facultativo y visado por el Colegio.

ANEXO II

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN Y GESTIÓN DE RCDs

PRODUCTOR de lo RCDs, promotor de la obra a quien se expide el CERTIFICADO	
Nombre:	D.I.F. nº:
Domicilio	
Municipio:	

OBRA	
Tipo de Obra:	Municipio:
Situada en:	Provincia:
Expediente de obra nº:	Licencia Municipal nº:
Poseedor abajo firmante:	D.N.I. nº:
Domicilio:	

GESTOR DE RCDs CONCESIONARIO	
Nombre:	N.I.F. nº:
Empresa Gestora :	
Tipo de instalación:	Municipio:
Domicilio:	

RESIDUOS				
Descripción	Código	Clase	Volumen	Peso, no inertes
Residuos de hormigón		Inertes		
Probetas de hormigón		Inertes		
Residuos cerámicos y obra de fabrica		Inertes		
Pavimentos		Inertes		
Mixtos de hormigón y cerámico		Inertes		
Mixtos de construcción y demolición		No Esp.		
Mixtos de asfalto y tierra		Inertes		
Tierras, arenas, suelos y piedras		Inertes		
Fibrocementos		No Esp.		
TOTAL				

CERTIFICADO núm.
Relación de facturas y datos incluidos:

En _____, de _____, de 20____	
Firmado por el productor o poseedor en su nombre y representación.	Firmado y sellado por el gestor CONCESIONARIO:

PROVIDENCIA

Vista la necesidad de regular mediante ordenanza, el régimen del control de residuos procedentes de las obras de construcción, demolición y excavación en el término municipal de Plasencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos.

PROPONGO al Excmo Ayuntamiento Pleno de la Corporación, la aprobación de la Ordenanza Reguladora del control de residuos procedentes de las obras de construcción, demolición y excavación en el término municipal de Plasencia.

Por tanto PROPONGO al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del control de residuos procedentes de las obras de construcción, demolición y excavación en el término municipal de Plasencia.

2º.- Someter dicho acuerdo de aprobación de la ordenanza, a información pública por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias, publicándose en el B.O.P de Cáceres.

3º.- De no presentarse reclamaciones y sugerencias dentro del citado plazo y transcurrido el mismo se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, publicándose en el B.O.P de Cáceres el texto íntegro de dicha Ordenanza.

No obstante la propuesta que formulo, el Excmo Ayuntamiento Pleno decidirá lo procedente.

Plasencia a 11 de diciembre de 2006.

LA ALCALDESA